



# Resolución de Alcaldía N° 100-2023-MDY

Yarabamba, 07 de junio de 2023

**VISTO:**

El Proveedor de Alcaldía N° 1281 recibido el 05 de junio del 2023; el Informe N° 108-2023-GAJ-MDY recibido el 01 de junio del 2023, suscrito por el Abg. Yasmani Cardaña Merma (e) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 331-2023-GM/MDY recibido el 30 de mayo del 2023 suscrito por el C.P.C Victor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal; el Informe N° 709-2023-GIDUR-MDY recibido el 29 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Ivan Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Carta N° 601-2023-AOP-GIDUR/MDY recibida el 29 de mayo del 2023, suscrita por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad distrital de Yarabamba acorde con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 50-2022-MDVY-2 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a nombre de **CONSORCIO ALICAR**.

Que, con fecha 12 de octubre se suscribe el Contrato AS N° 050-2022-MDVY-2, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con el Representante Común del Consorcio ALICAR, Sr. Fernando Wilfredo Choque Sánchez.

Que, mediante Carta N° 601-2023-AOP-GIDUR/MDY recibido el 29 de mayo del 2023, el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas, informa de los supuestos que a su consideración ameritan la resolución del Contrato AS N° 050-2022-MDVY para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", indicándose lo siguiente:

**DEL MONTO VALORIZADO MENOR AL OCHENTA POR CIENTO (80 %) DEL ACUMULADO PROGRAMADO DEL NUEVO CALENDARIO**

Considerando lo indicado en informe situacional de la supervisión de obra y lo indicado en la revisión de las valorizaciones por parte de supervisión:

Considerando la valorización N° 04 correspondiente al mes de enero del 2023, se incurrió en retraso injustificado (monto valorizado acumulado ejecutado es menos al ochenta por ciento (80 %) del monto de la valorización acumulada programada) teniendo un avance ejecutado acumulado de 24.29 % y un avance programado acumulado de 45.48 %.

De acuerdo a lo descrito por la supervisión de obra en la valorización N° 04 y en cumplimiento de lo estipulado en el RLCE, numeral 203.1 del artículo 203, mediante el Asiento N° 158 de cuaderno de obra, de fecha 07/02/2023, la supervisión de obra solicita a la contratista la presentación de calendario de ejecución de obra acelerado.

Con fecha 17 de febrero del 2023, mediante Carta Gerencial N° 018-2023-JMOB-SUB-MDVY, la supervisión de obra presenta el calendario acelerado de ejecución de obra ante la municipalidad.

Con fecha 24 de febrero del 2023, mediante Carta Gerencial N° 0207-2023/GIDUR se emite el pronunciamiento sobre el calendario acelerado donde la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural aprueba el calendario acelerado de los trabajos de obra.

Considerando la Valorización N° 06 correspondiente al mes de marzo del 2023 de fecha 10 de abril del 2023 presentado por el Ing. Juan Manuel Orihuela Bastidas, la contratista nuevamente incurre en retraso injustificado (monto valorizado acumulado ejecutado es menos al ochenta por ciento (80 %) del monto de la valorización acumulada programada) del nuevo calendario (calendario valorizado acelerado de obra), alcanzando un 30.72 % de porcentaje acumulado ejecutado frente a un 63.59 % del acumulado programado.

**DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 161 DEL RLCE Y LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES DEL CONTRATO AS N° 050-2022-MDVY-2**





Con fecha 24 de abril del 2023, mediante carta N° 039-2023 JMOB-SUP-MDVY, la supervisión de la obra presenta ante la Entidad el Informe de Fin de Plazo de Obra (conforme a la imagen que adjunta, el plazo contractual ha vencido el 22.04.23).

Considerando lo descrito por la supervisión "no se culminado al 100 % las partidas contractuales" en el plazo contractual vigente.

El día 20 de mayo del 2023 la contratista acumulo la penalidad máxima por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el monto de S/ 197,752.45.

**DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PARTE DE LA CONTRATISTA DEBIDO A PRÁCTICA DE PARALIZACIÓN INJUSTIFICADA DE LOS TRABAJOS DE OBRA**

Considerando que mediante Carta N° 027-2023-JMOB-SUP-MDVY de fecha 20/03/2023 el supervisor de obra comunica a la Entidad sobre el pedido de paralización de trabajos de obra anotado en el asiento N° 218 del residente de obra indicando lo siguiente: "A la fecha no se puede paralizar los trabajos en obra, ya que hay actividades por ejecutar tanto en el contrato principal, como la prestación adicional N° 01 ya que son actividades independientes de los trabajos solicitados en la prestación adicional N° 02".

De igual forma mediante Carta Gerencial N° 040-2023/GIDUR-RGTB/MDY de fecha 24/03/2023 se le comunica al Sr. Fernando Choque Sánchez, representante común del Consorcio ALICAR la improcedencia de la paralización de obra y que continúe con la ejecución de los trabajos.

En consecuencia, se indica que la contratista CONSORCIO ALICAR, paralizó la ejecución de la obra injustificadamente pese a que fue notificado para que continúe con los trabajos de ejecución.

Que, mediante Informe N° 709-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 29 de mayo del 2023, el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, concluye en recomendar "resolver el contrato AS N° 050-2022-MDVY-2 de contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en cumplimiento del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la contratista CONSORCIO ALICAR:

- Ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido a ello, llegando a caer por debajo del 80 % por segunda ocasión injustificadamente respecto al calendario acelerado de trabajo de obra.
- Ha llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora en la prestación de la ejecución a su cargo.
- Paralizó injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, mediante Informe N° 108-2023-GAJ-MD recibido el 01 de junio del 2023, el Abg. Yasmani Cardeña Merma, encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

- El área usuaria a través de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Obras Públicas en el Informe N° 709-2023-GIDUR-ICZC/MDY y la Carta 601-2023-AOP-GIDUR/MDY, respectivamente, informan de las circunstancias que a su consideración amerita la resolución del contrato AS N° 050-2022-MDVY-2 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", precisando que la empresa contratista el **20 de mayo del 2023 la contratista acumulo la penalidad máxima por mora, cuantificado en el monto de S/ 197,752.45**, la misma que debe ser ejecutada y cobrada bajo responsabilidad.
- Encausando el presente tramite, quien asume competencia para resolver el contrato, es el Titular del Pliego o el funcionario al que se le haya delegado facultad, asimismo, conforme se indica en el apartado 27 del presente informe, opino que correspondería resolver el contrato por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de "acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", sustento dado por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Obras Públicas en el Informe N° 709-2023-GIDUR-ICZC/MDY y la Carta 601-2023-AOP-GIDUR/MDY respectivamente, que motivan la resolución de contrato.

Que, el artículo 164º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, regula las causales de resolución de contrato, estableciéndose lo siguiente:

**Artículo 164. Causales de resolución**

**164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 la norma antes citada, indica: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, el artículo 207 del Reglamento que establece: "Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras  
207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de





seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realiza el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. 207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalada en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida”.

Que, en relación a las resoluciones de contrato diferentes opiniones del OSCE, han indicado: “Una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas”.

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que sirve como motivación de la presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20º, numeral 6º y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RESOLVER en FORMA TOTAL, el CONTRATO AS Nº 050-2022-MD-VY-2 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yarábamba y el Consorcio ALICAR, representado por el Sr. Fernando Wilfrado Choque Sánchez, por la configuración de la causal de resolución de contrato establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, en merito a los fundamentos e informes que forman parte del expediente administrativo y la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, en merito a lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Ley Nº 30225, se ejecute el acto de constatación físico e inventario de obra, el día 15 de junio del 2023 a horas 9:00 am, en el almacén de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la ejecución de las garantías que hubiere en favor de la Municipalidad, respecto al **CONTRATO AS Nº 050-2022-MD-VY-2 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia Municipal, cumpla con poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el incumplimiento del **CONTRATO AS Nº 050-2022-MD-VY-2 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, para la aplicación de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a Secretaría General, proceder a notificar el presente acto resolutivo conforme a las formalidades que establece el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Yasmani R. Cardena Merma  
(e) Secretaria General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarábamba

Municipalidad Distrital de Yarábamba

